

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil once (2011); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 39-11 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Río Haina y el señor Joel David Pérez González, mediante el cual el primero vende al segundo una porción de terreno en Los Guaricanos, sección Yaguasa, provincia Santo Domingo. G. O. No. 10607 del 28 de febrero de 2011.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 39-11

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra venta de terrenos suscrito en fecha 14 de diciembre de 1995, entre EL INGENIO RIO HAINA, representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), ING. AGRON. DIMAS R. DE MOYA V. y el señor JOEL DAVID PEREZ GONZALEZ.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de compraventa de terrenos suscrito en fecha 14 de diciembre de 1995, entre EL INGENIO RIO HAINA, representado por el Director Ejecutivo del CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA), ING. AGRON. DIMAS R. DE MOYA V., de una parte, y de la otra parte, el señor JOEL DAVID PEREZ GONZALEZ, mediante el cual el primero traspasa al segundo, a título de compra venta, una (1) porción de terreno con una extensión superficial de 358.84 metros cuadrados, dentro de la parcela No.9, del D. C. No. 19, del Distrito Nacional, lugar Los Guaricanos, sección Yaguasa, marcada como solar No. 7, Manzana No. J-1, propiedad del INGENIO RIO HAINA, valorada en la suma de cuarenta mil ciento noventa pesos oro dominicanos con 08/100 (RD\$40,190.08), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

CONTRATO NO. CF-400-95

ENTRE: De una parte, EL INGENIO RIO HAINA, organismo estatal autónomo, organizado y creado de acuerdo con la Ley No. 7, de fecha 19 agosto de 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo del CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA),

señor ING. AGRON. DIMAS R. DE MOYA V., dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0197001-0, (anterior No. 20727, Serie 56), sello hábil, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, actuando en virtud del Poder que le fuera otorgado por el Presidente de la República, en fecha 10 de enero del año 1994, por las recomendaciones adoptadas por el Consejo Directivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), en su sesión ordinaria de fecha 17 de noviembre del año 1993, quien en lo que sigue el presente contrato se denominará EL INGENIO, y de la otra parte, el señor JOEL DAVID PEREZ GONZÁLEZ, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0383763-9 (anterior No. 359604, Serie 01), sello hábil, domiciliado y residente en la calle 29 Oeste, casa No. 8, del Ensanche Luperón, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, en favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

Una (1) porción de terreno con una extensión superficial de 358.84 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 9, del D. C. No19, del Distrito Nacional, lugar Los Guaricanos, sección Yaguasa, marcada como solar No. 7, Manzana No. J-1, propiedad del Ingenio Río Haina, con los siguientes linderos:

Al Norte: Solar No. 6 de la misma Manzana.

Al Sur: Calle 6.

Al Este: Calle Interior A.

Al Oeste: Solar No. 8 de la misma Manzana.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 60-3487, de fecha primero (1ro.) de septiembre del año 1960, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio total acordado para la presente operación de venta de terreno es de cuarenta mil ciento noventa pesos oro dominicanos con 08/100 (RD\$40,190.08), o sea a razón de ciento doce pesos oro dominicanos con 08/100 (RD\$112.00) por metro cuadrado, el cual será pagado por EL COMPRADOR, en la forma siguiente:

- a) La suma de catorce mil sesenta y seis pesos oro dominicanos con 53/100 (RD\$14,066.53) al suscribirse el contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en dinero en efectivo, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma.

- b) El resto, o sea la suma de veintiséis mil ciento veintitrés pesos oro dominicanos con 55/100 (RD\$26,123.55), en el plazo de cinco (5) años, a partir de la fecha del presente acto, mediante sesenta (60) cuotas iguales y consecutivas, cuya última cuota deberá ser saldada a más tardar el día catorce (14) días del mes de enero del año 2001.

PARRAFO I: Estos terrenos fueron tasados por la Dirección General del Catastro Nacional, y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha veinticuatro (24) de enero de 1993, a razón de ciento doce pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$112.00) el metro cuadrado, lo que hace un total de cuarenta mil ciento noventa pesos oro dominicanos con 08/100 (RD\$40,190.08).

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por EL COMPRADOR, ascendente a veintiséis mil ciento veintitrés pesos oro dominicanos con 55/100 (RD\$26,123.55), devengará intereses a razón de un uno por ciento (1%) mensual, más un cuatro por ciento (4%) por comisión y gastos de administración.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la presente venta, EL INGENIO, se reserva un privilegio por la suma adeudada, ascendente a veintiséis mil ciento veintitrés pesos oro dominicanos con 55/100 (RD\$26,123.55), todo de acuerdo a lo consagrado por el Artículo 2103 del Código Civil dominicano, para que en caso de incumplimiento por parte de EL COMPRADOR de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que EL COMPRADOR autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO.

PARRAFO: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado, plantado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga EL COMPRADOR, sus herederos o causahabientes o cualquier tercero en dichos terrenos.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento de Consejo Estatal del Azúcar (CEA).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen en la inscripción del privilegio, así como la radiación del mismo, al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas y contribuciones, y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el CEA, como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: El presente contrato después de suscrito por las partes, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

OCTAVO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

NOVENO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y EL COMPRADOR en la dirección indicada al inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente y así se han distribuido, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco (1995). En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO

POR EL COMPRADOR

Ing. Agrón. Dimas R. De Moya V.
Director Ejecutivo

Joel David Pérez González

YO, DR. MELCHOR BERNAL MORLA, Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE QUE, por ante mi comparecieron los señores: ING. AGRON. DIMAS R. DE MOYA Y. JOEL DAVID PEREZ GONZALEZ, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento, libre y voluntariamente, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. MELCHOR BERNAL MORLA
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil once (2011), años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 40-11 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Carmen Ivelisse Mendoza, en virtud del cual el primero vende en favor de la segunda un apartamento en el Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, Distrito Nacional. G. O. No. 10607 del 28 de febrero de 2011.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 40-11